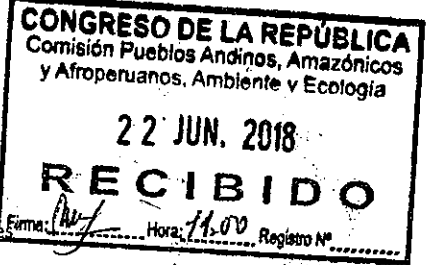




PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial



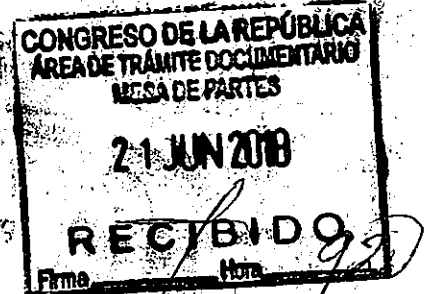
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 JUN. 2018

REG 1167

OFICIO N° 344 -2018-MINAM/DM

69472



Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Piso 3 – Oficina 304
Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. 275-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 10757-2018)
Oficio P.O. 283-2017-2018/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, "Ley que modifica el art. 7 del Decreto Legislativo N° 1099 que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 376-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente



AMERICAN
...
...
...

1911

...

...
...
...



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

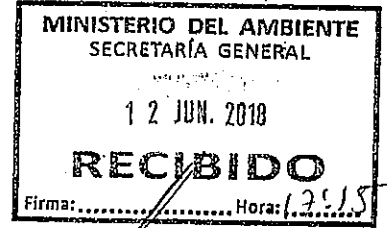
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

SB

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 376 -2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 275-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio P.O. N° 283-2017-2018/CPAAAAE-CR
c) Oficio N° 825-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR
d) Oficio N° 204-2018-OEFA/GEG
e) Memorando N° 344-2018-MINAM/VMGA
f) Memorando N° 149-2018-MINAM/VMDERN-UEGRN

FECHA : 12 JUN. 2018

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a), b) y c) de la referencia, por los cuales el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 275-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, que propone la "Ley que modifica el art. 7 del Decreto Legislativo N° 1099 que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches".
- 1.2 Mediante Oficio P.O. N° 283-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 825-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Oficio N° 204-2018-OEFA/GEG, el OEFA remite el Informe N° 029-2018-OEFA/DPEF-SMER, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Sanitation
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.5 Mediante Memorando N° 344-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 0042-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.

1.6 Mediante Memorando N° 149-2018-MINAM/VMDERN-UEGRN, la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales remite el Informe N° 0080-2018-MINAM/VMDERN/UEGRN-LEG, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

2.2 El Proyecto de Ley contiene dos (02) artículos y una (01) disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El artículo 1 señala que la iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada.
- b) El artículo 2 propone la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, en los siguientes términos:

"Artículo 7.-Financiamiento de la Remediación Ambiental

Autorícese:

7.1. A los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión en: salud, agua y saneamiento, alcantarillado, riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos.

7.2 A los Ministerios del Ambiente, Energía y Minas implementar el plan de remediación ambiental para ejecutar acciones de abastecimiento de agua, restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde e infraestructura hidráulica.

7.3 Implementar el Programa Especial de la Cuencas Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM, para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches de la región Puno."

- c) La Primera Disposición Complementaria Final propone la derogación de las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la Ley.

ANÁLISIS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.1 Sobre la elaboración del Plan de remediación ambiental

De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que el mismo propone modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches, a fin de autorizar al Ministerio del Ambiente, la elaboración del plan de remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde, infraestructura hidráulica y captación y abastecimiento de agua.

Sobre el particular, es necesario tener presente que los proyectos de ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de fecha 7 de diciembre de 2010.

En ese sentido, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el referido Manual, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso, puesto que lo que se pretende con el Proyecto de Ley, entre otros, es la elaboración del plan de remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal; sin embargo, cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental, en el Informe N° 0042-2018-MINAM/VMGA/DGCA, ya se cuenta con el "Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca Río Ramis", aprobado por Decreto Supremo N° 034-2007-EM, cuyo seguimiento se encuentra a cargo de la Comisión Multisectorial – Cuenca Río Ramis, adscrita al Ministerio de Energía y Minas. Actualmente, los miembros de la citada Comisión se encuentran realizando acciones con el objetivo de actualizar su plan de trabajo.



Asimismo, en el ámbito de la cuenca del río Suches, se está elaborando el Plan Maestro Binacional para la Gestión Sustentable de la Cuenca del Río Suches, en el marco de la Declaración de Lima, suscrita por la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, con ocasión del Tercer Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia.



Considerando los avances realizados por el Estado, se sugiere evaluar la pertinencia de incorporar este aspecto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099.

Autorización para implementar el Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM



El Proyecto de Ley propone, a través de la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, autorizar al Ministerio del Ambiente, la implementación del Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM, en convenio con el Gobierno Regional de Puno, para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, así como la salud de la población.



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre el particular, resulta importante mencionar que según lo manifestado por la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales, en el Informe N° 0080-2018-MINAM/VMDERN/UEGRN-LEG, no se le ha asignado presupuesto para el año 2019 y siguientes.

Por ello, para la implementación del citado Programa se debe asignar presupuesto, lo cual podría implicar una iniciativa de gasto y por tanto, contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Asimismo, cabe indicar que la implementación de dicho Programa se encuentra enfocado al sector agropecuario y sector salud, los cuales difieren de la materia ambiental que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual determina que la actividad de esta Entidad comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normativa específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Por lo expuesto, se sugiere evaluar la pertinencia de incorporar este aspecto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099.

3.3 **Otros aspectos a considerar:**

El OEFA, en el Informe N° 029-2018-OEFA/DPEF-SMER, recomienda considerar que el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, establece que el Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal, constituyendo para tal efecto un Fondo de Remediación Ambiental a cargo de dicha empresa estatal.

IV. **CONCLUSIONES:**

4.1 El Proyecto de Ley propone, a través de la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, autorizar al Ministerio del Ambiente, la elaboración del plan de remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde, infraestructura hidráulica y captación y abastecimiento de agua. Al respecto, cabe indicar que ya se cuenta con el "Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca Río Ramis", aprobado por Decreto Supremo N° 034-2007-EM y se está elaborando el Plan Maestro Binacional para la Gestión Sustentable de la Cuenca del Río Suches, en el marco de la Declaración de Lima, suscrita por la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, con ocasión del Tercer Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

MINAM

OGAJ

56

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.2 El Proyecto de Ley propone autorizar al Ministerio del Ambiente la implementación del Programa Especial de la Cuenca Ramís y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM. Sobre el particular, a dicha Unidad no se le ha asignado presupuesto para el año 2019 y siguientes. Por ello, se debería asignar presupuesto, lo cual podría implicar una iniciativa de gasto y por tanto, contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Asimismo, la implementación de dicho Programa se encuentra enfocado al sector agropecuario y sector salud, los cuales difieren de la materia ambiental que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- 4.3 Finalmente, se recomienda considerar que el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, señala que el Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal. Para este efecto, se constituye un Fondo de Remediación Ambiental a cargo de Activos Mineros S.A.C

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Nancy García Yi
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirla Echegaray Alvaró
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

